



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 56 De Viernes, 23 De Junio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130055000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jesus Maria Posada Guerrero Y Otro	La Nacion Policia Nacional	22/06/2017	Auto Ordena - Nombra Curador Ad Litem
23001333300220160014400	Ejecutivo	Jose Rafael Pastrana Salgado	Municipio De Chinu	22/06/2017	Auto Ordena - Aprueba Liquidación De Credito
23001333300220170002400	Ejecutivo	Antonio Terceso Muñoz Redondo	Nacion - Fiscalia General De La Nacion	22/06/2017	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001333300220170010300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miguel Evelio Cordoba Mena	Nacion-Mineducacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	22/06/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170010800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Manuel Zumaque Olea	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	22/06/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 23 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

2ec56d45-a5cf-41ac-8f82-f53bcb1afc7f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 56 De Viernes, 23 De Junio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170011100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dairo Antonio Lopez Madrid	Municipio De Canalete	22/06/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170016000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosario Cristina Nieves Julio	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	22/06/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170016600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ledís Pestana Pacheco	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M.	22/06/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 23 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

2ec56d45-a5cf-41ac-8f82-f53bcb1afc7f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 56 De Viernes, 23 De Junio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130055000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jesus María Posada Guerrero Y Otro	La Nacion Policia Nacional	22/06/2017	Auto Ordena - Nombra Curador Ad Litem
23001333300220160014400	Ejecutivo	Jose Rafael Pastrana Salgado	Municipio De Chinu	22/06/2017	Auto Ordena - Aprueba Liquidación De Credito
23001333300220170002400	Ejecutivo	Antonio Terceso Muñoz Redondo	Nacion - Fiscalia General De La Nacion	22/06/2017	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001333300220170010300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miguel Evelio Cordoba Mena	Nacion-Mineducacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	22/06/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170010800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Manuel Zumaque Olea	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	22/06/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 23 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

2ec56d45-a5cf-41ac-8f82-f53bcb1afc7f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 56 De Viernes, 23 De Junio De 2017



FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170011100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dairo Antonio Lopez Madrid	Municipio De Canalete	22/06/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170016000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosario Cristina Nieves Julio	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	22/06/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170016600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ledis Pestana Pacheco	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M.	22/06/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 23 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

2ec56d45-a5cf-41ac-8f82-f53bcb1afc7f

Secretaría. Montería, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez, informando de la solicitud de medidas cautelares presentada a folio 6 del expediente . PROVEA.


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2017-00024
DEMANDANTE	ANTONIO TERCERO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO	RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES

1. DE LA PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS SOLICITADAS.

El artículo 599 del Código General del Proceso señala:

“ EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

...

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”.

De otro lado, el artículo 593 ibídem, dispone:

“ EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

...

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo

dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

..."

Y el artículo 594 del Código General del Proceso, también imparte especial protección a los recursos pertenecientes tanto al Sistema General de Participaciones, precisando :

"ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...)

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. (...)"

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política, en lo relacionado a los bienes y rentas de entidades públicas, se tiene que por principio constitucional aquellos son de carácter inembargable, lo cual tiene como finalidad la protección a los recursos y bienes del Estado y de asegurar el cumplimiento de los fines y cometidos Estatales, y de interés general Estatal.

No obstante el carácter inembargable de los recursos que integran el Presupuesto General de la Nación, la Corte Constitucional ha señalado que este principio no es absoluto. Es por esto que en reiteradas ocasiones ha sostenido que en lo relacionado con el presupuesto de las entidades y órganos del Estado existen unas excepciones cuando se trate de: i) satisfacer créditos u obligaciones de índole laboral, necesarias para realizar el principio de dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas ¹; ii) **sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidas en dichas decisiones** ²; iii) títulos que provengan del Estado, que reconozcan una obligación clara expresa y exigible.

En virtud de lo anterior, como quiera que en el presente asunto, el fin último de la solicitud de las medidas cautelares solicitadas se concreta en el cumplimiento de las sumas reconocidas en la sentencia arrimada como título de ejecución, el Juzgado accederá a ellas, con la prevención de que siempre y cuando, los dineros

¹ C-013 de 1993, C-107 de 1993, C-337 de 1993, C-103 de 1994, C-263 de 1994, T-025 de 1995, C-793 de 2002, C-566 de 2003, C-1064 de 2003 y T- 1195 de 2004

² C-354 de 1997, C- 402 de 1997, T-531 de 1999, T- 539 de 2002, C-793 de 2002 y C -192 de 2005.

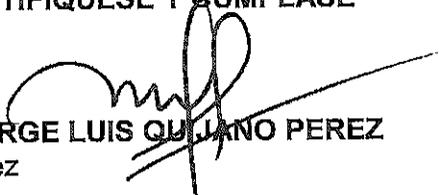
embargados recaigan sobre los rubros que conforman el presupuesto destinado al pago de sentencias, conforme a la sentencia C-1154/08, para lo cual la entidad crediticia, previo a ejecutar la retención, deberá solicitar a la entidad accionada o a la entidad depositaria de los recursos, certificación del origen y destinación de los mismos.

2º. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, identificada con el NIT Numero 860.036.884-1 en las siguientes entidades bancaria: BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO, BOGOTA Y FINANCIERA JURISCOOP; con la prevención de que siempre y cuando, los dineros embargados recaigan sobre los rubros que conforman el presupuesto destinado al pago de sentencias, conforme a la sentencia C-1154/08, para lo cual la entidad crediticia, previo a ejecutar la retención, deberá solicitar a la entidad accionada o a la entidad depositaria de los recursos, certificación del origen y destinación de los mismos. Para tal efecto oficiase a los gerentes de dichas entidades, con la salvedad señalada, a fin de que se pongan dichos dineros a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Montería. Límitese el embargo en la suma de \$244.000.000,oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

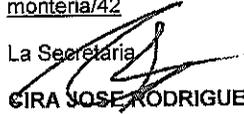

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

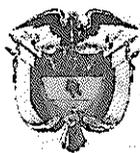
Montería, junio 23 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00160

Demandante: Rosario Cristina Nieves Julio

Demandado: Colpensiones.

Procede el juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la señora Rosario Cristina Nieves Julio en contra de COLPENSIONES, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, en consecuencia se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante de Colpensiones, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora Johanna Cristina Zumaque Nieves como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

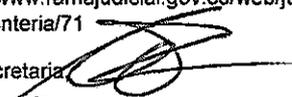

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

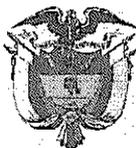
Montería, 23 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00103

Demandante: Miguel Evelio Córdoba Mena

Demandado: Nación – Mineducación - FNPSM

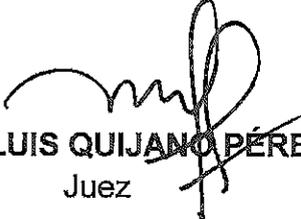
Procede el juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor Miguel Evelio Córdoba Mena en contra de la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, en consecuencia se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante de la Nación – Mineducación - FNPSM, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Hernando José Pérez Rivas como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

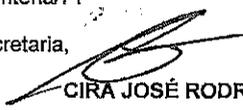

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

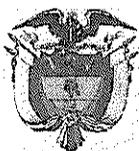
Montería, 23 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00166

Demandante: Ledis Pestana Pacheco

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FNPSM

Procede el juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la señora Ledis Pestana Pacheco en contra de la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, en consecuencia se

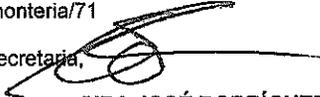
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante de la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

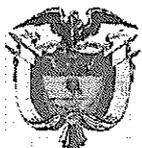
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Gustavo Garnica Angarita como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 23 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</p> <p>La secretaria,  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00108

Demandante: Manuel Zumaque Olea

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FNPSM

Procede el juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor Manuel Zumaque Olea en contra de la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, en consecuencia se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante de la Nación- Ministerio de Educación - FNPSM, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Gustavo Garnica Angarita como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

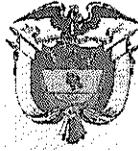
Montería, 23 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00111

Demandante: Dairo Antonio López Madrid

Demandado: Municipio de Canalete

El señor Dairo Antonio López Madrid por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de Canalete, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

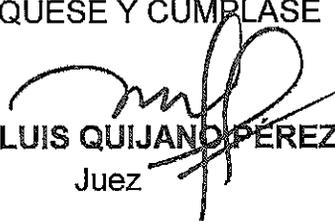
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante del Municipio de Canalete, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho

plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora Adriana Patricia Beltrán Laverde como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

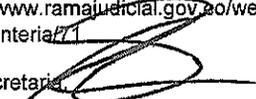

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 23 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/1>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00144

Medio de control: Ejecutivo

Demandante: JOSE RAFAEL PASTRANA SALGADO

Demandado: MUNICIPIO DE CHINU

1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante auto de fecha 6 de febrero de 2017 proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 1.2 En virtud de lo anterior, el demandante presentó la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 19 de abril de 2017, la cual no fue objetada. Observa el Juzgado que el monto presentado por la parte demandante está conforme a derecho, por lo tanto se aprobará.
- 1.3 Se fijaran las costas en la suma de \$206.813, las cuales incluyen \$80.000 por gastos de proceso y la suma de \$126.814 correspondiente al 7% por agencias en derecho.

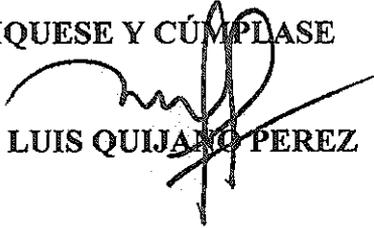
2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación del crédito en el presente proceso en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (1'811.622,83).

2. **FÍJENSE** las costas procesales en la suma de **doscientos seis mil ochocientos trece pesos (\$206.813)**, incluyendo en ella las agencias del derecho tal como se señaló en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, junio 23 de 2017. El anterior auto notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

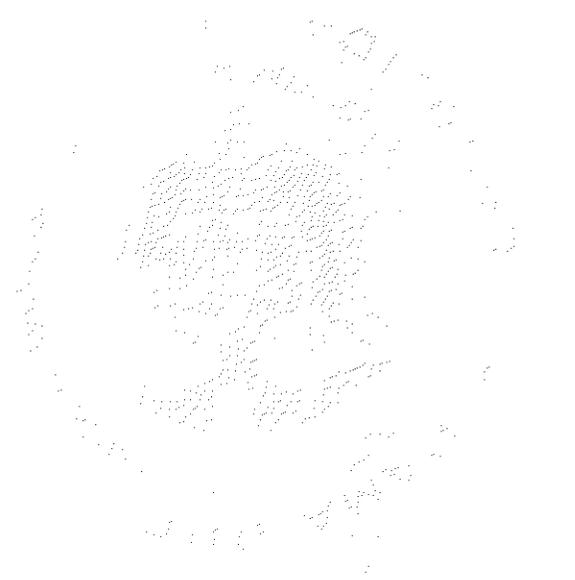
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA

Montería, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23001-33-33-002-2013-00550
DEMANDANTE		JESUS MARIA POSADA GUERRERO
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL
ASUNTO		DESIGNA CURADOR AD LITEM

1º. VALORACIONES PREVIAS

Mediante auto del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, se designó como perito de la lista de auxiliares de la justicia, al doctor RAFAEL DIAZ MONTES como curador ad litem de la señora POLICARPA ESTRELLA PACHECO, no obstante, el designado, a quien se le envió la comunicación del caso, no ha comparecido a tomar posesión del cargo.

Por lo anterior, se hace necesario hacer una nueva designación, por lo que el Juzgado,

2º. RESUELVE

NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia como curador ad litem de la señora POLICARPA ESTRELLA PACHECO, al doctor YHONY BALLESTA VERGARA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 78695936, se localiza en la MANZANA 5 LOTE 11 BARRIO EL TAMBO de esta ciudad y en los teléfonos 7842181-3103625281; quien deberá comparecer al Juzgado inmediatamente con la intención de asumir el cargo y posesionarse, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, previniéndole que en caso de renuencia se compulsaran copias a la autoridad competente, tal como lo señala el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería. JUNIO 23 de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-de-armenia/42>

El Secretario
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON